

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

## **A N T E C E D E N T E S**

### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales en Jalisco, relativas al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**2. RECURSOS DE APELACIÓN, PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.** El veinticuatro y veintiocho de diciembre, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, interpusieron recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a los que correspondieron los expedientes números RAP-020/2020 y RAP-002/2021, respectivamente; en contra del acuerdo IEPC-ACG-076/2020; los cuales se acumularon por considerarse la existencia de conexidad de la causa en ambos recursos.

### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**3. DE LA POBLACIÓN TOTAL DE JALISCO Y DE CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS.** El diez de febrero, mediante oficio número 1312.5/035/2020, signado por el coordinador estatal Jalisco del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Odilón Cortés Linares, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y registrado con el número de folio 00510, remitió la información relativa a la población total de Jalisco y de cada uno de sus municipios correspondiente al Censo de Población y Vivienda 2020<sup>1</sup>.

**4. DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE**

<sup>1</sup> Consultable en el link <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html>

**JALISCO EN EL EXPEDIENTE RAP-020/2020 Y ACUMULADO RAP-002/2021.** El quince de marzo, mediante acuerdo IEPC-ACG-034/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se aprobó la modificación al acuerdo IEPC-ACG-076/2026, por lo que ve a la distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil veintiuno, entre partidos políticos nacionales y locales, única y exclusivamente en lo relativo a los gastos de campaña electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con lo establecido en la sentencia recaída en los recursos de apelación RAP-020/2020 y su acumulado RAP-002/2021.

**5. JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES.** El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir las diputaciones que integrarían la actual legislatura del Congreso del Estado, así como de las personas que conformarían los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios de la entidad federativa.

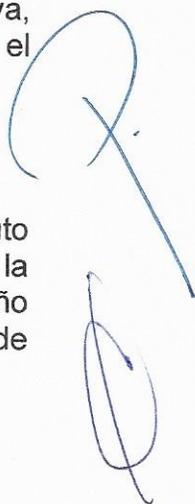
#### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**6. REFORMA LOCAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO.** El veintisiete de octubre, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el Decreto 28826/LXIII/22 que reformó el artículo 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, relativo a las bases para el cálculo del financiamiento público local para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

**7. DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** El diez de noviembre, mediante acuerdo IEPC-ACG-057/2022 el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la distribución del financiamiento público estatal para partidos nacionales con acreditación en la entidad federativa, así como para los partidos políticos estatales, con derecho a recibirlo, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintitrés.

#### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**8. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.** El diez de enero, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, y determinó que su valor diario corresponde a la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional).



**9. RECEPCIÓN DEL DATO ESTADÍSTICO DE PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN JALISCO.** El veintiséis de julio, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/235/2023, registrado con el número de folio 00984 de Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Instituto Nacional Electoral a través de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió el dato estadístico de personas inscritas en el padrón electoral en Jalisco, con fecha de corte al veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mismo que fue notificado a este Instituto, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**10. DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El cuatro de agosto, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

### CONSIDERANDO

**I. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Esta institución administrativa electoral es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. CONSEJO GENERAL.** El órgano superior de dirección del Instituto es el Consejo General, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades y dentro de sus atribuciones se encuentran dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se

dicten, así como determinar con base en la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y el Código Electoral el monto de financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV, así como 13 base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 51, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, 120, 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, XXXVI, XXXVII LI y LII, y 137, párrafo 1, fracción XXII, en relación con el 143, párrafo 1 del Código Electoral local.

**III. DE LA CONSEJERA PRESIDENTA.** Que la consejera presidenta de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, hacer la entrega del financiamiento público a los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 137, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, debe remitir para los efectos legales correspondientes, el proyecto de presupuesto aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracciones XII, XIII y XV del mismo ordenamiento legal, el cual deberá contener invariablemente el monto del financiamiento público a partidos políticos.

**IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

**V. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes se actúe con apego al Código Electoral del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VI. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de

junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura del estado, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir la gubernatura del estado, 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejera presidenta.

**VII. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** Que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer diversas funciones, entre ellas, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, en términos del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley general de Partidos Políticos.

**IX. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b); 50 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**X. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, tal como lo establece el artículo 732 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 733 ordenamiento legan referido, el monto que le corresponde a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.4 % para la elección para la Gubernatura del Estado;
- II. Un 33.3 % para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa; y
- III. Un 33.3 % para las elecciones de municipales.

El monto para la elección a la gubernatura se distribuirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas. Si sólo se registra una sola candidatura independiente a la gubernatura, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para esa elección.

El monto para las elecciones de diputaciones se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado.

El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese distrito.

El monto para las elecciones de municipales se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo con su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de municipales en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.

**XI. MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.** El objeto del presente acuerdo es determinar el monto de financiamiento público que será otorgado a cada partido político y candidaturas independientes durante el ejercicio dos mil veinticuatro en el estado de Jalisco.

En ese orden, primeramente, se obtendrá el total del monto de financiamiento, para posteriormente realizar la distribución anual para las actividades ordinarias y específicas para los partidos políticos, y para actividades tendientes a la obtención del voto para partidos políticos y candidaturas independientes.

A continuación, serán explicados los elementos que inciden en la determinación y distribución del financiamiento.

**XII. MARCO JURÍDICO QUE ESTABLECE EL MÉTODO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO LOCAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.** En el presente considerando se establecerán las normas jurídicas que resultan aplicables para la determinación del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos nacionales y locales para el ejercicio fiscal

correspondiente al año dos mil veinticuatro, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y las tendientes a la obtención del voto.

**A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El artículo 116, base IV, inciso g) de la Carta Magna, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento fundamental y las leyes generales de la materia, así como con las Constituciones y leyes electorales de las entidades federativas, debe garantizarse que los partidos políticos reciban, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes en el ámbito local y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**B. Ley General de Partidos Políticos.** El artículo 51, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, precisa que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que les otorga ese ordenamiento, conforme las disposiciones que en dicha ley se establecen.

Al respecto, la fracción I, del inciso a) del párrafo 1 del mencionado dispositivo legal precisa que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el Consejo General tratándose de los partidos políticos nacionales, o el organismo público local electoral, tratándose de partidos políticos estatales, determinará anualmente el monto total de financiamiento por distribuir entre los institutos políticos. Al respecto, es importante aclarar que la facultad de la autoridad administrativa electoral estatal, también involucra la atribución de otorgar financiamiento público a los partidos nacionales en el ámbito local cuando cumplan con los parámetros legales para acceder a dichas prerrogativas en el Estado.

Lo anterior, debe realizarse a partir de la base obtenida al aplicar la fórmula que se precisa en ese ordenamiento.

Para obtenerla, es necesario multiplicar el número total de personas inscritas en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, la fracción II del mismo inciso legal del artículo 51, indica que el resultado de la operación señalada, constituye la base para el financiamiento público anual a los partidos políticos locales por sus actividades ordinarias permanentes y se

distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución General.

Ahora bien, la referida disposición establece dos parámetros para el reparto del financiamiento, es decir, de la cantidad a distribuir, el treinta por ciento deberá repartirse de forma igualitaria entre los partidos estatales que tengan derecho a ello y, el restante setenta por ciento, será distribuido entre esos institutos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

En esa lógica, la fracción III del inciso indicado, precisa que las cantidades que se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

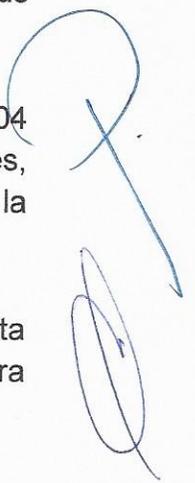
Por su parte, la fracción IV del mismo inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, indica que cada instituto político debe destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades específicas.

Asimismo, la fracción V de ese apartado legal precisa que, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba.

Por su parte, la fracción I, del inciso b) del párrafo 1 del mencionado dispositivo legal precisa que, para gastos de Campaña, en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local y el Congreso del Estado, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda ese año.

**C. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El artículo 104 numeral 1, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar la ministración de financiamiento en su caso, a los Candidatos Independientes.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 407 de esta normatividad, así como el 732 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para



efecto de distribución del financiamiento público para gastos de campaña a que tienen derecho los candidatos independientes, se les considerará como un partido político de nuevo registro.

**D. Constitución local.** El artículo 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual forma, señala que el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Por su parte, el inciso b) de la misma base IV del mismo ordenamiento legal, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.

Asimismo, el inciso c), indica que el financiamiento público por actividades específicas equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores.

Establece además en su inciso d), que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el

financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido.

**E. Código Electoral del Estado de Jalisco.** El párrafo 2, del artículo 89 del Código local establece que, para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en Jalisco y locales registrados en el Estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Además, el artículo 46 de dicho ordenamiento legal, establece que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto, perderán el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal, en los términos establecidos en el Código local de la materia, cuando no alcancen en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, el tres por ciento de la votación válida emitida.

**XIII. DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA LOS PARTIDOS NACIONALES Y ESTATALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.**

La base del financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales con derecho a recibirlo, de conformidad con los artículos 41, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafos 2 y 3 del Código Electoral de la entidad federativa; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, es producto de la multiplicación del total de personas inscritas en el padrón electoral con corte al veintiuno de julio de dos mil veintitrés, por el sesenta y cinco por ciento de la mencionada Unidad de Medida y Actualización. Lo explicado se muestra en la tabla siguiente:

<b>1. Determinación de la bolsa de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes FPAO.</b>	
Artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); 51, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
<b>Fórmula</b>	<i>Total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con fecha de corte a julio de cada año, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización</i>
Padrón electoral ①	6,592,825

Unidad de medida y actualización UMA <sup>②</sup>	103.74
65% de la Unidad de Medida y Actualización	67.4310
<b>BOLSA FPAO 2024</b>	<b>\$444,560,782.58</b>

① Padrón electoral en Jalisco, corte 21 de julio 2023. Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/235/2023

② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 10 de enero de 2023.  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0)

Como regla general, para la distribución de la cantidad resultante del cálculo referido, se establece que el treinta por ciento será repartido en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público, y el restante setenta por ciento, se distribuirá de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos que cada uno obtuvo en la última elección de diputaciones de mayoría relativa.

Ahora bien, los artículos 13, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, precisan que para que un partido político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

Por su parte, el artículo 13, fracción II de la Constitución local establece que para que un partido mantenga su registro deberá obtener la votación que señala la Ley General de Partidos Políticos, es decir, cuando menos el tres por ciento de la votación válida estatal de cualquiera de las elecciones locales celebradas en el último proceso electoral, y en concordancia con ese ordenamiento, la norma estatal reitera como parámetro para mantener su derecho a recibir financiamiento y prerrogativas estatales que cada partido nacional, debe obtener, como mínimo, el tres por ciento de la votación válida emitida de la última elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En relación con lo anterior, es necesario precisar que conforme al artículo 15, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Jalisco, la votación total emitida es la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente y, la votación válida emitida es la que resulta de deducir a la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.

De lo anterior se colige que los partidos nacionales que no sean de nueva creación tienen derecho a participar del financiamiento estatal para actividades ordinarias, siempre que reúnan al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de diputaciones locales. En tanto que, para gozar de dicha prerrogativa, los partidos políticos locales deben de contar con registro estatal.

En el caso concreto, todos los partidos políticos que obtuvieron una votación mayor al tres por ciento en la elección de diputaciones locales, cuentan con representación en el Congreso del Estado, razón por la que a ninguno de ellos le aplicará la regla señalada en el artículo 51 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, consistente en la asignación del equivalente al dos por ciento del monto de financiamiento.

A continuación, se ilustra el porcentaje de votación válida de cada partido político nacional y local en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, conforme la tabla siguiente:

<b>2. PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b> Artículos 13, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 46 del Código Electoral del Estado de Jalisco.				
Partido Político	Votación		Con derecho a financiamiento público	Porcentaje de la votación total emitida
	Votos obtenidos	Porcentaje de la votación obtenida		
PAN	371,381	12.9515%	SI	12.6729%
PRI	367,139	12.8035%	SI	12.5282%
PRD	21,940	0.7651%	NO	0.7487%
PT	43,886	1.5305%	NO	1.4976%
PVEM	94,973	3.3121%	SI	3.2408%
MC	965,089	33.6563%	SI	32.9324%

<b>MORENA</b>	618,777	21.5791%	<b>SI</b>	21.1150%
<b>PES</b>	45,659	1.5923%	<b>NO</b>	1.5581%
<b>RSP</b>	20,784	0.7248%	<b>NO</b>	0.7092%
<b>FxM</b>	39,206	1.3673%	<b>NO</b>	1.3379%
<b>SOMOS</b>	9,199	0.3208%	<b>NO</b>	0.3139%
<b>HAGAMOS</b>	140,225	4.8902%	<b>SI</b>	4.7850%
<b>FUTURO</b>	122,163	4.2603%	<b>SI</b>	4.1687%
<b>Votos candidaturas Independientes</b>	7,059	0.2462%		
<b>Votos Nulos</b>	61,128	2.1318%		
<b>Votos de Candidatos No Registrados</b>	1,903	0.0664%		
<b>Votación Total Emitida</b>	2,930,511			
<b>Votación Válida</b>	2,867,480	100.00%		
<b>Votos Equivalentes al 3% de votación Válida</b>	86,024	3.00%		
<b>Votación de Partidos Políticos que No Alcanzaron el 3% de votación Válida</b>	180,674	6.30%		

La tabla que antecede muestra cuáles fueron los partidos nacionales que compitieron en la mencionada elección y consiguieron al menos el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputaciones. En esa tónica, también destaca que hubo dos institutos políticos locales que cumplieron con las condiciones necesarias para conservar su registro.

Es importante esclarecer que los partidos nacionales con representación en el Congreso local que cuenten con al menos el tres por ciento de la votación obtenida de la elección de diputaciones locales inmediata anterior tienen derecho a participar en el financiamiento estatal con base en los parámetros de distribución previstos

para el treinta y el setenta por ciento. En tanto que los partidos locales con registro que cuenten con alguna diputación en la legislatura local, también tendrán ese derecho.

De lo anterior, se advierte que, conforme a las reglas ya citadas, los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa que tienen derecho a participar por financiamiento local son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, ya que obtuvieron una cantidad de votos mayor al equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida.

Por su parte, los partidos políticos locales que rebasaron ese porcentaje fueron Hagamos y Futuro, de forma que tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público en el año dos mil veinticuatro.

**A. Parámetros para aplicar la fórmula de distribución de financiamiento.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; y 13, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el método que será seguido para repartir el financiamiento es el siguiente:

Una vez obtenido el monto total para actividades ordinarias, el treinta por ciento será distribuido en partes proporcionalmente iguales, entre los partidos con derecho a recibir financiamiento en la entidad federativa.

El restante setenta por ciento del financiamiento se distribuirá conforme al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones de mayoría relativa por cada partido político en el proceso electoral inmediato anterior.

**B. Financiamiento local para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.** Como ya se estableció en el recuadro correspondiente, el financiamiento público para actividades ordinarias que debe distribuirse entre los partidos políticos con derecho a recibirlo es de **\$444,560,782.58** (cuatrocientos cuarenta y cuatro millones quinientos sesenta mil, setecientos ochenta y dos pesos 58/100 moneda nacional), lo cual equivale al total del padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de esa cantidad equivale a **\$133,368,234.77** (ciento treinta y tres millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro 77/100 moneda nacional). En tanto que el setenta por ciento restante equivale a **\$311,192,547.80** (trescientos once millones ciento noventa y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 80/100 moneda nacional). Lo anterior se muestra en la tabla siguiente:

<b>3. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes</b>	
Cantidad a distribuir	<b>\$444,560,782.58</b>
30% de forma igualitaria	<b>\$133,368,234.77</b>
70% de forma proporcional	<b>\$311,192,547.80</b>

El monto equivalente al treinta por ciento de la cantidad a distribuir, debe dividirse entre siete (partidos con derecho a recibir financiamiento), en este caso, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Hagamos y Futuro por lo que a cada uno de los anteriores corresponde la cantidad referida en la tabla siguiente:

<b>4. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir</b> <i>Artículos 13 CPEJ, 51 de la LGPP y 46 del CEEJ.</i>	
Cantidad en la parte igualitaria	<b>\$133,368,234.77</b>
Partidos políticos con derecho a recibirlo	<b>7</b>
Cantidad a entregar por partido político	<b>\$19,052,604.97</b>

En ese orden, deberá distribuirse a cada partido político con derecho a recibir financiamiento público local, respecto al treinta por ciento a distribuirse de forma

igualitaria la cantidad equivalente a **\$19,052,604.97** (diecinueve millones cincuenta y dos mil seiscientos cuatro pesos 97/100 moneda nacional).

Por lo que ve, a la cantidad correspondiente al total del financiamiento que debe destinarse a los partidos políticos conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada uno de ellos, se muestra a continuación:

<b>5. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir</b>			
<b>70% de la cantidad a distribuir</b>		<b>\$311,192,547.80</b>	
Criterio de distribución		<i>De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. (Art. 13 CPEJ; 46 del CEEJ y 51 de la LGPP)</i>	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público		<b>2,679,747</b>	
<b>Partido Político</b>	<b>Votación obtenida</b>	<b>% de la votación obtenida</b>	<b>Cantidad a entregar</b>
PAN	371,381	13.8588%	<b>\$43,127,578.68</b>
PRI	367,139	13.7005%	<b>\$42,634,965.47</b>
PVEM	94,973	3.5441%	<b>\$11,028,985.14</b>
MC	965,089	36.0142%	<b>\$112,073,454.98</b>
MORENA	618,777	23.0909%	<b>\$71,857,078.73</b>
HAGAMOS	140,225	5.2328%	<b>\$16,283,990.62</b>
FUTURO	122,163	4.5588%	<b>\$14,186,494.18</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2,679,747</b>	<b>100%</b>	<b>\$311,192,547.80</b>

Entonces, las cantidades de financiamiento público que deben recibir los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes son las que se muestran a continuación:

<b>6. Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para partidos políticos con derecho a recibirlo 2024.</b>			
<b>Partido Político</b>	<b>30% de la parte igualitaria</b>	<b>70% de la parte proporcional</b>	<b>TOTAL</b>
PAN	19,052,604.97	\$43,127,578.68	<b>\$62,180,183.65</b>
PRI	19,052,604.97	\$42,634,965.47	<b>\$61,687,570.44</b>
PVEM	19,052,604.97	\$11,028,985.14	<b>\$30,081,590.11</b>
MC	19,052,604.97	\$112,073,454.98	<b>\$131,126,059.95</b>
MORENA	19,052,604.97	\$71,857,078.73	<b>\$90,909,683.70</b>
HAGAMOS	19,052,604.97	\$16,283,990.62	<b>\$35,336,595.59</b>
FUTURO	19,052,604.97	\$14,186,494.18	<b>\$33,239,099.15</b>
<b>TOTAL</b>	<b>133,368,234.77</b>	<b>\$311,192,547.80</b>	<b>\$444,560,782.58</b>

**C. Monto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.** En relación con lo anterior, es importante referir que del artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos se desprende que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario que perciba.

Entonces, del total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de cada instituto político debe obtenerse el equivalente al porcentaje referido y ese monto quedará etiquetado para emplearse en el rubro especificado por los dispositivos legales citados. Es decir, no se suma al financiamiento ordinario otorgado, sino que, del cien por ciento de ese rubro, el tres por ciento debe emplearse en actividades tendientes al desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Dicho cálculo, se expresa a continuación:

**7. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario.**  
*Artículo 89, párrafo 2 del CEEJ y artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.*

Partido Político	CANTIDAD ETIQUETADA
PAN	\$1,865,405.51
PRI	\$1,850,627.11
PVEM	\$902,447.70
MC	\$3,933,781.80
MORENA	\$2,727,290.51
HAGAMOS	\$1,060,097.87
FUTURO	\$997,172.97
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,336,823.48</b>

**XIV. FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** Tanto el artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, como el diverso dispositivo 13, base IV, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen la forma de asignación de financiamiento para el desarrollo de actividades específicas de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, así como para los que cuentan con registro local.

De dichas disposiciones normativas se desprenden dos reglas fundamentales:

- a. Los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socio-económica y política, así como tareas editoriales, el cual equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año para actividades ordinarias, y
- b. El treinta por ciento de esa cantidad, será distribuido entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restantes, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior.

Por tanto, la distribución del financiamiento de actividades específicas, está sujeta a los siguientes parámetros.

- a) Hay que realizar el cálculo considerando el total del financiamiento público ordinario.
- b) El resultado de ese cálculo da como resultado un monto de dinero a distribuir entre partidos políticos locales y nacionales acreditados.
- c) La parte igualitaria (el equivalente al 30%), debe dividirse entre la cantidad total de partidos que tienen derecho a financiamiento.
- d) La parte que corresponda a la distribución proporcional (70%) será repartida conforme al porcentaje de votación obtenida por cada partido político con derecho al financiamiento, respecto al total de los votos de los partidos participantes en la elección de diputaciones de mayoría relativa.

Enseguida, se procede a realizar el cálculo del financiamiento público para actividades específicas.

**A. Monto del financiamiento público local para actividades específicas.** Para realizar el cálculo correspondiente debe obtenerse el tres por ciento de la cantidad correspondiente al monto total de financiamiento para actividades ordinarias de los partidos, el resultado de la operación será el monto que debe distribuirse por actividades específicas entre dichos institutos políticos, el cual equivale a **\$13,336,823.48** (trece millones trescientos treinta y seis mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 moneda nacional). Ello se ilustra en la tabla que se expone:

<b>8. Determinación de la cantidad a distribuir por concepto de Financiamiento público para Actividades Específicas</b>	
Fórmula: Financiamiento público para actividades específicas es igual al 3% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Financiamiento público para actividades ordinarias	<b>\$444,560,782.58</b>
3% Financiamiento público para actividades específicas	<b>\$13,336,823.48</b>

De esa última cantidad el treinta por ciento debe dividirse entre siete y otorgarse una parte igual a cada partido político con derecho a financiamiento local en el año dos mil veinticuatro, es decir, a los institutos políticos Acción Nacional,

Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Hagamos y Futuro.

El equivalente al treinta por ciento de la distribución igualitaria es la cantidad de **\$4,001,047.04** (cuatro millones mil cuarenta y siete pesos 04/100 moneda nacional). Por su parte, el restante setenta por ciento de reparto proporcional es igual a la cantidad de **\$9,335,776.43** (nueve millones trescientos treinta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 43/100 moneda nacional), tal como se expone a continuación:

<b>9. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional</b>	
Cantidad a distribuir	<b>\$13,336,823.48</b>
30% de forma igualitaria	<b>\$4,001,047.04</b>
70% de forma proporcional	<b>\$9,335,776.43</b>

Así al dividirse la primer cantidad referida entre siete, da como resultado **\$571,578.15** (quinientos setenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 15/100 moneda nacional) que deberán otorgarse a cada una de esas fuerzas políticas, lo que se ilustra en la tabla siguiente:

<b>10. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir</b>	
Cantidad en la parte igualitaria	<b>\$4,001,047.04</b>
Partidos políticos con derecho a recibirlo	<b>7</b>
Cantidad a entregar por partido político	<b>\$571,578.15</b>

Del importe equivalente al setenta por ciento de financiamiento para actividades específicas de partidos políticos, debe distribuirse la cantidad que resulte tomando en consideración la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a

recibirlo referidos, en la elección de diputaciones locales pasada, tal como se muestra enseguida:

<b>11. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir</b>			
<b>70% de la cantidad a distribuir</b>		<b>\$9,335,776.43</b>	
Criterio de distribución		<i>De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. (Art. 13, base IV de la CPEJ, 51 de la LGPP y 46 del CEEJ)</i>	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público		<b>2,679,747</b>	
Partido Político	Votación obtenida	% de la votación obtenida	Cantidad a entregar
PAN	371,381	13.8588%	<b>\$1,293,827.36</b>
PRI	367,139	13.7005%	<b>\$1,279,048.96</b>
PVEM	94,973	3.5441%	<b>\$330,869.55</b>
MC	965,089	36.0142%	<b>\$3,362,203.65</b>
MORENA	618,777	23.0909%	<b>\$2,155,712.36</b>
HAGAMOS	140,225	5.2328%	<b>\$488,519.72</b>
FUTURO	122,163	4.5588%	<b>\$425,594.83</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2,679,747</b>	<b>100%</b>	<b>\$9,335,776.43</b>

A continuación, se presenta la sumatoria del financiamiento que por actividades específicas corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento, integrada por la parte correspondiente del treinta por ciento igualitario y el setenta por ciento atinente a la votación válida que cada uno obtuvo.

<b>12. Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público para actividades específicas a partidos políticos en Jalisco, 2024.</b>			
Partido Político	30% de la parte igualitaria	70% de la parte proporcional	TOTAL

PAN	571,578.15	\$1,293,827.36	\$1,865,405.51
PRI	571,578.15	\$1,279,048.96	\$1,850,627.11
PVEM	571,578.15	\$330,869.55	\$902,447.70
MC	571,578.15	\$3,362,203.65	\$3,933,781.80
MORENA	571,578.15	\$2,155,712.36	\$2,727,290.51
HAGAMOS	571,578.15	\$488,519.72	\$1,060,097.87
FUTURO	571,578.15	\$425,594.83	\$997,172.97
<b>TOTAL</b>	<b>4,001,047.04</b>	<b>\$9,335,776.43</b>	<b>\$13,336,823.48</b>

**XV. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA.** Tanto el artículo 51, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, como el diverso dispositivo 13, base IV, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen la forma de asignación de financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto.

En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

De igual forma, se establece que el financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorateo conforme lo previsto en esta Ley.

Por su parte, el artículo 104 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales,

deberán garantizar la ministración de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

En ese orden, el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para los partidos políticos que obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones locales de mayoría relativa en el Estado de Jalisco, se muestra en la tabla siguiente:

13. Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto <i>Artículo 13, base IV, inciso b) CPEJ y 46 y 89, párrafo 2 del CEEJ.</i>	
<i>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, <b>equivale al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año [...]</b> Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior.</i>	
Partido Político	CANTIDAD ETIQUETADA
PAN	\$31,090,091.83
PRI	\$30,843,785.22
PVEM	\$15,040,795.05
MC	\$65,563,029.97
MORENA	\$45,454,841.85
HAGAMOS	\$17,668,297.79
FUTURO	\$16,619,549.57
<b>TOTAL</b>	<b>\$222,280,391.29</b>

Ahora bien, tal y como se estableció en los puntos de antecedentes 2 y 4, del presente acuerdo, el quince de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEPC-

ACG-034/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se aprobó la modificación al acuerdo IEPC-ACG-076/2026, por lo que ve a la distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil veintiuno, entre partidos políticos nacionales y locales, única y exclusivamente en lo relativo a los gastos de campaña electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con lo establecido en la sentencia recaída en los recursos de apelación RAP-020/2020 y su acumulado RAP-002/2021<sup>2</sup>.

En dicha resolución el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco consideró lo siguiente:

*"[...] los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa en el Estado y que estén en aptitud de participar en las subsecuentes elecciones locales (puesto no pierden su registro en el ámbito nacional) no deben ser privados de manera total del acceso a recursos, no obstante, que como señaló la Sala Superior, tampoco es sostenible que, a pesar de que el partido nacional no haya alcanzado el umbral señalado, no sobrevenga consecuencia alguna en relación con el financiamiento público que deba recibir, porque ello equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que sí alcanzaron el mencionado umbral de votación.*

*Cabe mencionar, que la subsistencia del registro como partidos políticos nacionales y la aptitud para participar en los procesos electorales subsecuentes implica la necesidad de contar con recursos financieros para ejercer gastos, pues por su naturaleza, las actividades que pueden ser realizadas durante un proceso electoral carecen del atributo de gratuidad.*

[...]

*En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales de mayoría relativa en el Estado, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 13, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, únicamente en lo referente a gastos de campaña".*

Además, el Tribunal señaló que, con la aplicación de la regla indicada, interpretada en los términos de esa ejecutoria, se alcanzarán, entre otros, los fines siguientes:

- i) Que se actualicen consecuencias para los partidos políticos nacionales que no obtengan cuando menos el 3% de la votación válida emitida en una elección de diputados locales de mayoría relativa;

<sup>2</sup> Consultable en el link siguiente: <https://www.triejal.gob.mx/rap-020-2020-y-acumulado-rap-002-2021/>

- ii) Que las mencionadas consecuencias no sean totales, sino en la medida que se permita otorgar financiamiento público a los partidos políticos nacionales que mantienen la aptitud de participar en las elecciones locales subsecuentes;
- iii) Que al existir financiamiento público a favor de tales partidos políticos nacionales, sirva como parámetro para que estén en aptitud de obtener financiamiento privado, sin romper el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado;
- iv) Que se respete el derecho de los partidos políticos nacionales que participan en procesos electorales locales, a recibir financiamiento público;
- v) Que se eviten condiciones de inequidad y se genere una participación y competencia real, no ilusoria, de los partidos políticos que estén en aptitud de participar en los procesos electorales locales subsecuentes a una elección de diputados locales; y,
- vi) Que se evite la afectación a los procesos de rendición de cuentas de los partidos políticos y de fiscalización por parte de la autoridad electoral competente.

En ese sentido, los partidos políticos que habiendo conservado su registro nacional, y no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa en el Estado y que están en aptitud de participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Jalisco, tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña en los términos previstos en el artículo 13, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, descrito en el apartado de Marco Jurídico del presente acuerdo.

De esa manera, el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto a que tienen derecho el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo se muestra en la tabla siguiente:

<b>14. Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto</b> Artículo 13, base IV, inciso d) CPEJ; 46 y 89, párrafo 2 del CEEJ.	
<i>d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado [...] el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido.</i>	
Financiamiento público para actividades ordinarias	<b>\$444,560,782.58</b>

2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	<b>\$8,891,215.65</b>
<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto</b>
PRD	<b>\$4,445,607.83</b>
PT	<b>\$4,445,607.83</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,891,215.65</b>

**XVI. DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Como ha quedado referido en el considerando X del presente acuerdo, las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en los artículos 732 y 733 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por su parte, el artículo 104 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán garantizar la ministración del financiamiento público a que tienen derecho las candidaturas independientes.

En ese orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 407 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 732 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a fin de realizar la determinación del financiamiento público para gastos de campaña a que tienen derecho las y los candidatos independientes, se les considerará como un partido político de nuevo registro, de conformidad con lo establecido en el inciso d) de la base IV del artículo 13 de la Constitución Local, descrito en el apartado de Marco Jurídico del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, el financiamiento público que corresponde a las candidaturas independientes en su conjunto para actividades de campaña, es el resultado de determinar el cincuenta por ciento del dos por ciento que por concepto de financiamiento público total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 13, base IV, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, al aplicar el dos por ciento del monto total del financiamiento público que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se obtiene la cantidad de **\$8,891,215.65** (ocho millones ochocientos noventa y un mil doscientos quince pesos 65/100 moneda nacional), y el cincuenta por ciento de dicha cantidad corresponde a **\$4,445,607.83** (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos siete pesos 83/100 moneda nacional) como se expone enseguida:

<b>15. Determinación del monto del financiamiento público para actividades de campaña para candidaturas independientes</b>	
<b>Fórmula</b>	Financiamiento público para actividades de campaña para candidaturas independientes 2024 (50% del 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes).
2% del Financiamiento Público Ordinario	<b>\$8,891,215.65</b>
50%	<b>\$4,445,607.83</b>

Por lo tanto, la cantidad que corresponde al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el año dos mil veinticuatro es **\$4,445,607.83** (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos siete pesos 83/100 moneda nacional), cantidad que será distribuida de conformidad con lo establecido en el artículo 733 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, el monto que le corresponde a las candidaturas independientes en su conjunto, que contiendan en la elección de la gubernatura estatal, se obtendrá al aplicar el treinta tres punto cuarenta por ciento al monto determinado en el párrafo anterior, cuyo resultado es de **\$1,484,833.01** (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 01/100 moneda nacional), cantidad que se distribuirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas para dicho cargo, como se muestra a continuación:

**16. Monto para las candidaturas independientes para la elección a la gubernatura.**

**Proceso Electoral Local 2023-2024.**

*Artículo 733 párrafo 3 del CEEJ.*

Gastos de campaña para CI en su conjunto	<b>\$4,445,607.83</b>
33.40%	
Gastos de campaña para CI para la elección a la Gubernatura Estatal	<b>\$1,484,833.01</b>

El monto se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas, y en el caso de que solamente se registre una candidatura independiente para la elección a la gubernatura estatal, está no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto señalado, de conformidad con lo establecido en el artículo 733, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, la determinación del monto que corresponde a las candidaturas independientes para la elección de diputaciones, se obtiene de aplicar el treinta y tres punto treinta por ciento al monto obtenido para gastos de campaña para las candidaturas independientes en su conjunto. Hecho lo anterior, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado, conforme se muestra en la tabla:

<b>17. Monto para las candidaturas independientes para la elección de diputaciones.</b>	
<b>Proceso Electoral Local 2023-2024.</b>	
<i>Artículo 733 párrafo 4 del CEEJ.</i>	
Gastos de campaña para CI en su conjunto	<b>\$4,445,607.83</b>
33.30%	
Gastos de campaña para CI para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.	<b>\$1,480,387.41</b>
<b>Monto para candidaturas independientes en cada distrito electoral local (20 distritos)</b>	<b>\$74,019.37</b>

La cantidad que corresponde a las candidaturas independientes en cada distrito electoral local en Jalisco es de **\$74,019.37** (setenta y cuatro mil diecinueve pesos 37/100 moneda nacional), misma que deberá de dividirse de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del

total del monto para ese distrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 733, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En el caso de las candidaturas independientes que se registren para la elección de municipios, el monto se determinará en términos de lo establecido en el artículo 733, párrafo 5, del código local de la materia, de conformidad con lo siguiente:

- a) Se obtendrá el treinta y tres punto treinta por ciento del monto establecido por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para las candidaturas independientes en su conjunto.
- b) El resultado de la operación anterior, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial.
- c) El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el municipio correspondiente.

En ese orden, la determinación del financiamiento público por concepto de gastos de campaña para las candidaturas independientes en la elección a municipios para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se establece en la tabla siguiente:

<b>18. Determinación del financiamiento público por concepto de gastos de campaña para candidaturas independientes para la elección a municipios.</b> <b>Proceso Electoral Local 2023-2024.</b> Cálculo realizado de conformidad al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía				
Monto de Financiamiento Público para Candidaturas Independientes a Municipios		Población Total de Jalisco Censo de Población y Vivienda 2020 <sup>3</sup>		Monto de Financiamiento Público por Habitante
\$1,480,387.41		8,348,151		\$0.177331
N°	MUNICIPIO	HABITANTES	MONTO POR HABITANTE	MONTO POR MUNICIPIO PARA TODAS LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

<sup>3</sup> Consultable en en link siguiente: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/>

1	Acatic	23,175	\$0.177331	\$4,109.65
2	Acatlán de Juárez	25,250	\$0.177331	\$4,477.61
3	Ahualulco de Mercado	23,630	\$0.177331	\$4,190.34
4	Amacueca	5,743	\$0.177331	\$1,018.41
5	Amatitán	16,490	\$0.177331	\$2,924.19
6	Ameca	60,386	\$0.177331	\$10,708.32
7	Arandas	80,609	\$0.177331	\$14,294.49
8	Atemajac de Brizuela	7,758	\$0.177331	\$1,375.74
9	Atengo	5,599	\$0.177331	\$992.88
10	Atenguillo	4,176	\$0.177331	\$740.53
11	Atotonilco el Alto	64,009	\$0.177331	\$11,350.79
12	Atoyac	8,689	\$0.177331	\$1,540.83
13	Autlán de Navarro	64,931	\$0.177331	\$11,514.29
14	Ayotlán	41,552	\$0.177331	\$7,368.46
15	Ayutla	12,880	\$0.177331	\$2,284.03
16	Bolaños	7,043	\$0.177331	\$1,248.94
17	Cabo Corrientes	10,940	\$0.177331	\$1,940.00
18	Cañadas de Obregón	4,388	\$0.177331	\$778.13
19	Casimiro Castillo	20,548	\$0.177331	\$3,643.80
20	Chapala	55,196	\$0.177331	\$9,787.97
21	Chimaltitán	3,270	\$0.177331	\$579.87
22	Chiquilistlán	5,983	\$0.177331	\$1,060.97
23	Cihuatlán	40,139	\$0.177331	\$7,117.90
24	Cocula	29,267	\$0.177331	\$5,189.95

25	Colotlán	19,689	\$0.177331	\$3,491.47
26	Concepción de Buenos Aires	6,334	\$0.177331	\$1,123.22
27	Cuautitlán de García Barragán	18,370	\$0.177331	\$3,257.57
28	Cuautla	2,166	\$0.177331	\$384.10
29	Cuquío	17,820	\$0.177331	\$3,160.04
30	Degollado	21,226	\$0.177331	\$3,764.03
31	Ejutla	1,981	\$0.177331	\$351.29
32	El Arenal	21,115	\$0.177331	\$3,744.35
33	El Grullo	25,920	\$0.177331	\$4,596.42
34	El Limón	5,368	\$0.177331	\$951.91
35	El Salto	232,852	\$0.177331	\$41,291.92
36	Encarnación de Díaz	53,039	\$0.177331	\$9,405.47
37	Etzatlán	20,011	\$0.177331	\$3,548.57
38	Gómez Farías	16,431	\$0.177331	\$2,913.73
39	Guachinango	4,199	\$0.177331	\$744.61
40	Guadalajara	1,385,629	\$0.177331	\$245,715.22
41	Hostotipaquillo	8,732	\$0.177331	\$1,548.46
42	Huejucar	5,920	\$0.177331	\$1,049.80
43	Huejuquilla el Alto	10,015	\$0.177331	\$1,775.97
44	Ixtlahuacán de los Membrillos	67,969	\$0.177331	\$12,053.02
45	Ixtlahuacán del Río	20,465	\$0.177331	\$3,629.08
46	Jalostotitlán	32,678	\$0.177331	\$5,794.83
47	Jamay	24,894	\$0.177331	\$4,414.48
48	Jesús María	18,982	\$0.177331	\$3,366.10

49	Jilotlán de los Dolores	9,425	\$0.177331	\$1,671.35
50	Jocotepec	47,105	\$0.177331	\$8,353.18
51	Juanacatlán	30,855	\$0.177331	\$5,471.55
52	Juchitlán	5,534	\$0.177331	\$981.35
53	La Barca	67,937	\$0.177331	\$12,047.35
54	La Huerta	23,258	\$0.177331	\$4,124.37
55	La Manzanilla de la Paz	4,099	\$0.177331	\$726.88
56	Lagos de Moreno	172,403	\$0.177331	\$30,572.43
57	Magdalena	21,781	\$0.177331	\$3,862.45
58	Mascota	14,451	\$0.177331	\$2,562.61
59	Mazamitla	14,043	\$0.177331	\$2,490.26
60	Mexicacán	5,307	\$0.177331	\$941.10
61	Mezquitic	22,083	\$0.177331	\$3,916.00
62	Mixtlán	3,638	\$0.177331	\$645.13
63	Ocotlán	106,050	\$0.177331	\$18,805.97
64	Ojuelos de Jalisco	33,588	\$0.177331	\$5,956.20
65	Pihuamo	11,386	\$0.177331	\$2,019.09
66	Poncitlán	53,659	\$0.177331	\$9,515.41
67	Puerto Vallarta	291,839	\$0.177331	\$51,752.15
68	Quitupán	7,734	\$0.177331	\$1,371.48
69	San Cristóbal de la Barranca	2,924	\$0.177331	\$518.52
70	San Diego de Alejandría	7,609	\$0.177331	\$1,349.31
71	San Gabriel	16,548	\$0.177331	\$2,934.48
72	San Ignacio Cerro Gordo	18,341	\$0.177331	\$3,252.43

73	San Juan de los Lagos	72,230	\$0.177331	\$12,808.63
74	San Juanito de Escobedo	9,433	\$0.177331	\$1,672.76
75	San Julián	16,792	\$0.177331	\$2,977.75
76	San Marcos	3,791	\$0.177331	\$672.26
77	San Martín de Bolaños	3,095	\$0.177331	\$548.84
78	San Martín Hidalgo	28,102	\$0.177331	\$4,983.36
79	San Miguel el Alto	31,965	\$0.177331	\$5,668.39
80	San Pedro Tlaquepaque	687,127	\$0.177331	\$121,849.04
81	San Sebastián del Oeste	5,086	\$0.177331	\$901.91
82	Santa María de los Ángeles	3,515	\$0.177331	\$623.32
83	Santa María del Oro	1,815	\$0.177331	\$321.86
84	Sayula	37,186	\$0.177331	\$6,594.24
85	Tala	87,690	\$0.177331	\$15,550.17
86	Talpa de Allende	14,997	\$0.177331	\$2,659.44
87	Tamazula de Gordiano	38,955	\$0.177331	\$6,907.94
88	Tapalpa	21,245	\$0.177331	\$3,767.40
89	Tecalitlán	16,705	\$0.177331	\$2,962.32
90	Techaluta de Montenegro	4,072	\$0.177331	\$722.09
91	Tecolotlán	16,603	\$0.177331	\$2,944.23
92	Tenamaxtlán	7,302	\$0.177331	\$1,294.87
93	Teocaltiche	39,839	\$0.177331	\$7,064.70
94	Teocuitatlán de Corona	11,039	\$0.177331	\$1,957.56
95	Tepatitlán de Morelos	150,190	\$0.177331	\$26,633.37
96	Tequila	44,353	\$0.177331	\$7,865.17

97	Teuchitlán	9,647	\$0.177331	\$1,710.71
98	Tizapán el Alto	22,758	\$0.177331	\$4,035.70
99	Tlajomulco de Zúñiga	727,750	\$0.177331	\$129,052.76
100	Tolimán	11,219	\$0.177331	\$1,989.48
101	Tomatlán	36,316	\$0.177331	\$6,439.96
102	Tonalá	569,913	\$0.177331	\$101,063.34
103	Tonaya	5,961	\$0.177331	\$1,057.07
104	Tonila	7,565	\$0.177331	\$1,341.51
105	Totatiche	4,180	\$0.177331	\$741.24
106	Tototlán	23,573	\$0.177331	\$4,180.23
107	Tuxcacuesco	5,482	\$0.177331	\$972.13
108	Tuxcueca	6,702	\$0.177331	\$1,188.47
109	Tuxpan	37,518	\$0.177331	\$6,653.11
110	Unión de San Antonio	19,069	\$0.177331	\$3,381.53
111	Unión de Tula	13,799	\$0.177331	\$2,446.99
112	Valle de Guadalupe	6,627	\$0.177331	\$1,175.17
113	Valle de Juárez	6,151	\$0.177331	\$1,090.76
114	Villa Corona	19,063	\$0.177331	\$3,380.46
115	Villa Guerrero	5,525	\$0.177331	\$979.75
116	Villa Hidalgo	20,088	\$0.177331	\$3,562.23
117	Villa Purificación	11,303	\$0.177331	\$2,004.37
118	Yahualica de González Gallo	22,394	\$0.177331	\$3,971.15
119	Zacoalco de Torres	30,472	\$0.177331	\$5,403.64
120	Zapopan	1,476,491	\$0.177331	\$261,827.88

121	Zapotiltic	33,713	\$0.177331	\$5,978.37
122	Zapotitlán de Vadillo	7,466	\$0.177331	\$1,323.95
123	Zapotlán del Rey	19,279	\$0.177331	\$3,418.77
124	Zapotlán el Grande	115,141	\$0.177331	\$20,418.09
125	Zapotlanejo	64,806	\$0.177331	\$11,492.12
<b>TOTAL</b>		<b>8,348,151</b>		<b>\$1,480,387.41</b>

De la misma forma, en el caso de que sólo se registrase una sola planilla de municipales por la vía independiente en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto determinado para ese municipio.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el párrafo 6, del multicitado artículo 733 del Código, el monto del financiamiento público que no se distribuya de conformidad con las reglas establecidas en dicho precepto legal, por no registrarse candidaturas independientes o solo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.

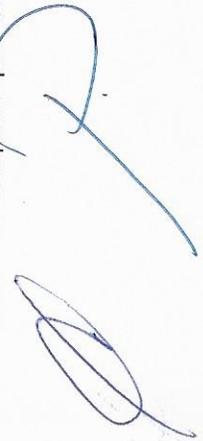
**XVII. RESUMEN FINANCIERO Y MONTO MINISTRACIONES MENSUALES.** Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores a continuación se presenta el monto total de financiamiento que deben recibir los partidos políticos nacionales con acreditación y los institutos políticos estatales con registro en Jalisco, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas. Además, se determina el monto de las ministraciones mensuales que deberán de recibir durante el ejercicio dos mil veinticuatro por dichos conceptos.

De igual forma, se presenta el monto total de financiamiento público que deberán recibir los partidos políticos nacionales acreditados en Jalisco y los institutos políticos con registro estatal, así como para las candidaturas independientes en su conjunto, por concepto de actividades de campaña.

19. Distribución del financiamiento público local a partidos políticos, ejercicio 2024.

Partido Político	Actividades			TOTAL ANUAL	Ministraciones Mensuales		
	Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas	Total de FP Actividades Tendientes a la Obtención del Voto <sup>4</sup>		Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas	TOTAL MINISTRACIÓN MENSUAL
PAN	\$62,180,183.65	\$1,865,405.51	\$31,090,091.83	\$95,135,680.99	\$5,181,681.97	\$155,450.46	\$5,337,132.43
PRI	\$61,687,570.44	\$1,850,627.11	\$30,843,785.22	\$94,381,982.77	\$5,140,630.87	\$154,218.93	\$5,294,849.80
PVEM	\$30,081,590.11	\$902,447.70	\$15,040,795.05	\$46,024,832.86	\$2,506,799.18	\$75,203.98	\$2,582,003.15
MC	\$131,126,059.95	\$3,933,781.80	\$65,563,029.97	\$200,622,871.72	\$10,927,171.66	\$327,815.15	\$11,254,986.81
MORENA	\$90,909,683.70	\$2,727,290.51	\$45,454,841.85	\$139,091,816.05	\$7,575,806.97	\$227,274.21	\$7,803,081.18
PRD	\$0.00	\$0.00	\$4,445,607.83	\$4,445,607.83	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PT	\$0.00	\$0.00	\$4,445,607.83	\$4,445,607.83	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HAGAMOS	\$35,336,595.59	\$1,060,097.87	\$17,668,297.79	\$54,064,991.25	\$2,944,716.30	\$88,341.49	\$3,033,057.79
FUTURO	\$33,239,099.15	\$997,172.97	\$16,619,549.57	\$50,855,821.69	\$2,769,924.93	\$83,097.75	\$2,853,022.68
Más financiamiento público para gastos de campaña para Candidaturas Independientes			\$4,445,607.83	\$4,445,607.83			
<b>TOTAL</b>	<b>\$444,560,782.58</b>	<b>\$13,336,823.48</b>	<b>\$235,617,214.77</b>	<b>\$693,514,820.82</b>	<b>\$37,046,731.88</b>	<b>\$1,111,401.96</b>	<b>\$38,158,133.84</b>

<sup>4</sup> El financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes, deberán entregarse previo al inicio de la campaña que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el considerando XVIII del presente acuerdo.



**XVIII. CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** Una vez que se ha determinado el monto de financiamiento por actividades ordinarias permanentes, específicas y para la obtención del voto que corresponden a cada partido político con derecho a ello en la entidad federativa para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, resulta oportuno establecer el calendario para la entrega de dicho financiamiento.

A efecto de que tanto los partidos nacionales como los locales referidos, puedan contar de forma oportuna con sus prerrogativas económicas y estén en condiciones de ejercerlas debidamente, se determina que las ministraciones mensuales correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, sean entregadas a cada uno dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de enero próximo y hasta diciembre de dos mil veinticuatro, y por lo que ve al financiamiento público por actividades para la obtención del voto, deberá entregarse previo al inicio de la campaña que corresponda, lo anterior, conforme a los montos aprobados en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueban los montos de financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales en términos de los considerandos XIII, XIV y XV del presente acuerdo, para actividades ordinarias permanentes, actividades tendientes a la obtención del voto y actividades específicas del ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Se aprueban los montos del financiamiento público para gastos de campaña para candidaturas independientes en términos del considerando XVI del presente acuerdo para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**TERCERO.** Se ordena entregar el financiamiento local a los partidos políticos nacionales y locales en los términos precisados en el considerando XVII de este acuerdo, titulado RESUMEN FINANCIERO Y MONTO MINISTRACIONES MENSUALES, conforme a los montos indicados.

**CUARTO.** Los montos de financiamiento referidos, deberán otorgarse mediante ministraciones mensuales conforme a los importes expresados en la tabla inserta en el considerando XVII del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se aprueba el calendario para la entrega de las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, en términos de lo expresado en el considerando XVIII del presente acuerdo.

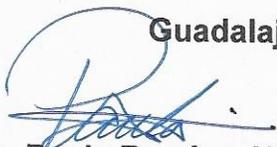
**SEXTO.** Por conducto de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, se ordena remitir el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, así como al titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, a efecto de que se incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, y en consecuencia los partidos políticos y candidaturas independientes, puedan contar con sus prerrogativas económicas y estén en condiciones de ejercerlas debidamente, conforme a los montos aprobados en el presente acuerdo.

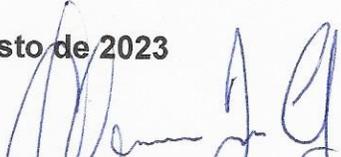
**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en la página de internet oficial de este instituto.

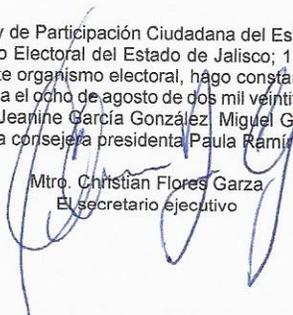
**NOVENO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Consejo General, mediante correo electrónico registrado en este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco, a 8 de agosto de 2023**

  
**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
La consejera presidenta

  
**Mtro. Christian Flores Garza**  
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la **décima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el ocho de agosto de dos mil veintitres, por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

  
Mtro. Christian Flores Garza  
El secretario ejecutivo